

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0089/24

VISTO:

La necesidad de reglamentar los espectáculos denominados “a la gorra” en el distrito de Coronel Dorrego y;

CONSIDERANDO:

Que en nuestro distrito contamos con una gran variedad de artistas que podrían comenzar a visibilizar su trabajo, o continuar difundiendo el mismo.

Que la modalidad de espectáculos “a la gorra” permite el acceso a diferentes propuestas artísticas, a toda la comunidad.

Que es prioritario para este Municipio poder acercar oportunidades y herramientas a todos los artistas locales, que debido a la difícil situación socioeconómica por la que atravesamos, muchos de ellos, no tienen posibilidades de producir espectáculos o contar con sponsor que fomenten sus actividades.

Que muchos artistas utilizan esta modalidad por una necesidad económica, y muchos otros por un gusto personal, o por considerarla como una posibilidad para acercarse a todos los vecinos y vecinas que admiran y disfrutan de escuchar y ver estas obras.

Que aquellos artistas, que realizan espectáculos a la gorra, disfrutan principalmente de que los espectadores puedan apreciar los trabajos artísticos que llevan adelante con gran pasión y entusiasmo.

Que, generalmente disfrutamos de estos espectáculos en las ciudades turísticas, aunque son de gran importancia para la transmisión de nuestro patrimonio cultural, y serían de gran importancia también en nuestro distrito.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase la realización de espectáculos denominados “a la gorra”, en ===== espacios públicos del ámbito del Partido de Coronel Dorrego.

ARTICULO 2º) Determinase como autoridad de aplicación de la presente la Dirección de ===== Cultura y Educación.-

ARTÍCULO 3º) Quedan comprendidos en la presente los siguientes artistas:

- 1- Actores
- 2- Titireteros
- 3- Músicos
- 4- Cantantes
- 5- Bailarines
- 6- Murgueros
- 7- Circenses
- 8- Mimos
- 9- Payasos
- 10- Malabaristas
- 11- Pintores
- 12- Escultores
- 13- Estatuas vivientes.

CORRESPONDE:
EXPT. N° 0089/24

ARTÍCULO 4º) La autoridad de aplicación queda facultada a disponer de los espacios para
===== la realización de los eventos dispuestos en la presente, teniendo en cuenta la
idiosincrasia de cada localidad.

ARTÍCULO 5º) Los artistas darán aviso por escrito a la autoridad de aplicación, la cual
===== expedirá la correspondiente autorización en el plazo que estime conveniente
a la realización del espectáculo.

ARTÍCULO 6º) Las presentaciones deberán ajustarse a las normas éticas y de buenas
===== costumbres, haciendo uso respetuoso del vocabulario y los modos, en las
expresiones artísticas.

ARTÍCULO 7º) Los artistas responsables de los espectáculos deberán garantizar el
===== cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a- Ninguna función podrá superponerse con un acto oficial organizado por el Departamento Ejecutivo, a excepción que forme parte de éste.
- b- Será un requisito fundamental, respetar el espacio público asignado, tanto en el cuidado como en la higiene del mismo, debiendo quedar el predio en las mismas condiciones en que se lo reciba.
- c- Queda prohibido alterar la tranquilidad de vecinos y personas que deambulen por el lugar, en las etapas de preparación, realización y desmantelamiento.
- d- El armado del espacio escénico no podrá afectar ni hacer uso de: mástiles, monumentos públicos, juegos, forestación o todo otro ornamento.
- e- El contenido de la publicidad que se realice deberá acordarse con la Dirección de Cultura y Educación, y no podrá afectar espacios públicos o privados.

ARTÍCULO 8º) Con la finalidad de evitar riesgos y accidentes, no se autorizarán los
===== siguientes eventos “a la gorra”:

- a- Los espectáculos que incluyan la participación de animales.
- b- Los que pongan en riesgo la propia seguridad y/o la de los espectadores o vecinos.
- c- Los que utilicen sonido superior a los 60 decibeles.
- d- Los que utilizaran en su desarrollo fuego, fuegos artificiales o combustible.
- e- Todo otro que la autoridad de aplicación considere inconveniente.

ARTÍCULO 9º) La entrada a todos los eventos será libre y gratuita y sin ninguna
===== restricción, permitiendo a los artistas el “pasado de gorra” al concluir el
espectáculo, o la colocación de una urna, sin que esto implique una obligación económica
para el espectador.

ARTÍCULO 10º) El Departamento Ejecutivo podrá difundir en sus plataformas oficiales las
===== actividades que se autoricen en el marco de la presente.-

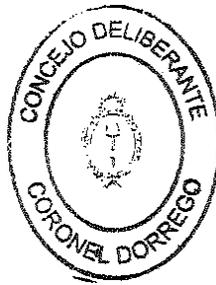
CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0089/24

ARTÍCULO 11º) Cualquier circunstancia no contemplada en la presente, respecto a la autorización del uso de los espacios y horarios de los eventos será resuelta por el organismo de aplicación de la presente norma.-

ARTÍCULO 12º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial, y oportunamente archívese.

SALA DE SESIONES, 26 de Junio de 2024.-

Ana María Balda
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE



Casiano Esteban Gutiérrez
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE